



## A LA FISCALIA DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

D. Carlos ARDANAZ GONZÁLEZ con DNI 46360351X en su calidad de Coordinadora de la Agrupació de Personal Penitenciari de la FSC-CCOO, con domicilio a efectos de notificaciones en la Via Laietana, 16 7ª planta de Barcelona, comparecen y, como mejor proceda en Derecho,

### DICE

Que por medio del presente escrito viene a poner en conocimiento de esta Fiscalía los siguientes hechos, detallados y fundamentados, por si pudieran requerir la intervención de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria

### HECHOS

En el día de hoy, 09 de enero de 2018, la UMS del Centre Penitenciari Brians 1 ha pasado a funcionar como un centro mixto que acoge internos de sexo femenino y masculino, cuyo funcionamiento se regula en el Capítulo III del Título VII del reglamento Penitenciario.

La unidad dispone de celdas separadas para mujeres y hombres situadas en módulos diferentes separados a su vez por una cancela de seguridad controlada por funcionarios si bien ambos sexos pueden coincidir en otras dependencias y realizar actividades comunes a elección de las mujeres allí internadas por lo que el contacto entre ambos sexos dentro de la unidad parece asegurado configurando dicha unidad de facto como un módulo mixto sujeto a la normativa fijada en el Capítulo III del Reglamento Penitenciario.

En su primer día de funcionamiento se han observado dos deficiencias de carácter muy grave que en nuestra opinión vulneran claramente por lo menos dos artículos del Capítulo III y que es nuestro deber poner en su conocimiento para su valoración.

**PRIMERO:** El artículo 171 del RP dice:

*“En función de la diferenciación sexual de los residentes, los Consejos de Dirección o la Junta de Tratamiento responsable en los supuestos de comunidad terapéutica del artículo anterior, someterán al Centro Directivo para su aprobación las normas de régimen interior, donde se detallarán qué tipo de actividades pueden ser realizadas en común y aquellas otras para las que el criterio general de separación de la Ley Orgánica General Penitenciaria debe seguir presidiendo el régimen de vida”.*

Sin embargo a fecha de hoy no hay regulación precisa de varias de las actividades y lugares de la UMS donde está previsto que coincidan hombres y mujeres. Solo hay un acuerdo del Consejo de Dirección para el traslado de las internas a la UMS, dejando la fijación del marco normativo para algún momento del primer semestre de 2018 y que se adjunta al presente escrito. Mientras tanto la fijación de parte de las normas de régimen interior y su ajuste a la nueva situación queda en manos del CUE (Cap d'Unitat Especialitzada) o, en su ausencia, de los funcionarios y CUSI que trabajen en la UMS, en vez de disponer de un cuerpo de normas de régimen interior adaptadas a la nueva situación que cumplan con el requerimiento de haber sido enviadas previamente por el Consejo de Dirección o la Junta de Tratamiento al Centro Directivo para su aprobación tal como fija el artículo 171 del RP.

Todo lo anterior deja en inseguridad jurídica a los internos afectados y a los funcionarios y CUE del departamento ya que les obliga a tomar decisiones en materia de establecimiento y fijación de normas de régimen interior que no les corresponden y que en caso de implementarlas puede ponerles en situación de cometer un ilícito penal.

**SEGUNDO:** El artículo 169 del RP en su punto 2 fija claramente:

*“No podrán ser destinados a estos Departamentos Mixtos los internos condenados por delitos contra la libertad sexual”.*

Sin embargo hemos tenido conocimiento de que podría haber en la unidad un número de entre 5 y 10 internos condenados por delitos contra la libertad sexual lo cual colisionaría frontalmente con lo que dice de manera muy clara y taxativa el mencionado artículo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. COMPETENCIA.-

La Constitución Española, en su artículo 124.1 señala que “el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social”, y por ello, se considera a este órgano competente para conocer de la presente.



... *roca la Garantia!*



Via Laietana, 16 • 08003-Barcelona  
Tel. 934812834-Fax 934812774  
<http://agrupacio-presons.ccoo.cat/>  
@ccoogenepresons  
<https://www.facebook.com/ccoo.presons>

Se añade a esto que la Ley 14/2003, de 26 de mayo, de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, artículos 3, 4 y 5 estableciéndose en éste último que: El Fiscal podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante. Igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal (...).

Artículo 101 LECR: La acción penal es pública. Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley.

Artículo 105 LECR: Los funcionarios del Ministerio Fiscal tendrán la obligación de ejercitar, con arreglo a las disposiciones de la Ley, todas las acciones penales que consideren procedentes (...).

**II. LEGISLACIÓN APLICABLE:** La LOGP respecto al internamiento en un Departamento o Establecimiento Mixto nos remite a los artículos 168 a 172 del Reglamento Penitenciario

En virtud de cuanto antecede,

**SOLICITO A LA A LA FISCALÍA** que, se tengan por hechas las manifestaciones contenidas en el presente escrito y, puesto en su conocimiento los hechos que en las mismas se exponen, con los documentos aportados, por si pudieran ser constitutivos de vulneración de los artículos 171 y 169.2 del Reglamento Penitenciario y/o cualesquiera otras normas que pudieran resultar aplicables a los hechos y entidad puestos en su conocimiento. Asimismo, previas las actuaciones y diligencias que se estimen oportunas para la comprobación de la realidad de los mismos, se admita a trámite la presente, solicitando expresamente y, sin perjuicio de cualquier otra comunicación, la notificación de la apertura dichas actuaciones, procedimiento y resolución que recaiga en el mismo.

Todo ello por ser de Justicia que pido,



Carlos De Ardanaz González  
Coordinador Agrupación Personal Penitenciario de CCOO

En Barcelona, a 09 de enero de 2018

